



# Las aporías de un feminismo liberal. Martina Barros, traductora de John Stuart Mill

ALEJANDRA CASTILLO

UMCE  
Doctora en Filosofía

## Resumen

Este texto aborda la constitución del feminismo en Chile bajo la figura de la aporía entre dos posibles políticas feministas: una tendiente hacia la igualdad y otra tendiente hacia la libertad. Cabe indicar que esta fluctuación o aporía –como la llamamos aquí– no sólo es la huella de la tímida progresión de la reivindicación feminista, que en un juego de moderación y adecuación quiere hacer plausibles sus peticiones en la escena cultural y política del Chile de comienzos de siglo, sino que también, y más importante aún, es la propia huella de cierto discurso liberal que, para este caso, tendrá como mayor referente a John Stuart Mill.

Palabras clave: Feminismo - Chile - Martina Barros - John Stuart Mill - liberalismo.

## Abstract

This article the constitution of Feminism in Chile, under the figure of the aporia between two possible feminist policies: one tending to equality and one tending to liberty. This fluctuation or aporia –as we will call it here–, is not only the trace of the shy progression of feminist assertion, that in a game between moderation and adequacy, aims to make possible its requests in the cultural and political scene of Chile in the beginning of the century; but it also is the trace of a certain liberal speech that, in this case, has John Stuart Mill as its main referent.

Key words: Feminism - Chile - Martina Barros - John Stuart Mill - Liberalism.

## Las aporías de un feminismo liberal. Martina Barros, traductora de John Stuart Mill

ALEJANDRA CASTILLO

Todo título necesita un preámbulo. Más todavía si lo que éste deja entrever en su formulación es una controversia. Un preámbulo, precisamente, para explicitar o dar luz sobre la estructura polémica que anima al discurso feminista. De otro modo, un preámbulo para descorrer el velo que esconde las figuras aporéticas que han coexistido, problemáticamente, bajo la palabra feminismo. Aquí vale ser precisos. No haremos referencia a cualquier feminismo –o en su defecto a todo feminismo–, sino a cierto feminismo, que en este espacio de escritura, consignaremos como “liberal”. Se tratará, pues, de un feminismo que tendrá como palabras maestras a las de “individuo”, “esfera propia”, y, por sobre todo, la de “libertad”. Un feminismo que, como es sabido, pondrá en duda jerarquías y costumbres en favor de la acción guiada por la propia razón. Feminismo que en Chile encontrará en la persona de Martina Barros<sup>1</sup> una precursora y en su traducción

<sup>1</sup> Para algunos datos biográficos véase de la propia Martina Barros, *Recuerdos de mi vida*, Santiago, Editorial Orbe, 1942.

del texto de John Stuart Mill *The Subjection of Women*, un hito de constitución. Con esto no intentamos sino hacer referencia a aquel feminismo que comienza a tomar forma en Chile a mediados del siglo XIX con la notable traducción, del no menos notable texto de John Stuart Mill antes mencionado.<sup>2</sup> Notabilidad dada para el caso chileno, cabe señalarlo, por dos inscripciones: una de orden patronímico y otra de orden temporal. Firma y tiempo entrecruzados en el nombre de una mujer y sancionados con el año 1872. Año en que comienza a ser publicada, por entregas, la traducción de dicho texto en la *Revista de Santiago*. La traducción al castellano llevará por título de *La esclavitud de la mujer*.<sup>3</sup>

Pero antes de comenzar volvamos al título, al preámbulo. De otro modo, volvamos al lugar de la duda, al lugar de la aporía. Debe advertirse, antes bien, que este lugar no es el de la doxa desafiada o el de la agonística lucha de principios, ni menos aún el de la oposición de términos. Es, por el contrario, el de una hesitación del decir: lugar que contiene en sí la sombra de un vacilar, la posibilidad de un doble derrotero. En fin, un lugar aporético que anuncia un límite entre lo que es y lo que, plausiblemente, podría ser. Precisamente será en dicha hesitación donde se constituirá el feminismo liberal chileno que fluctuará entre un modelo restringido de democracia y un modelo de participación extendida; entre la reivindicación de los derechos cívicos y la reivindicación de los derechos políticos; entre la defensa de la esfera privada del hogar y la defensa de la presencia pública de las mujeres; y, por último, entre la afirmación de la igualdad de los sexos y la justificación de la reclusión de las mujeres en la esfera privada de la familia.

Fluctuar de un decir que en Martina Barros será explícito en la medida que señala, por un lado, que “la mujer no reclama esos derechos políticos, lo que ella quiere, lo que ella necesita son sus derechos sociales. Se puede reconocer los unos sin sancionar los otros. La capacidad intelectual no es en ninguna de las legislaciones civilizadas la medida de la capacidad política”.<sup>4</sup> Más, sin embargo, por otro lado, también llamará la atención sobre “esa distinción odiosa de los sexos”.<sup>5</sup>

<sup>2</sup> John Stuart Mill, *The Subjection of Women*, 1869.

<sup>3</sup> La traducción de Martina Barros fue publicada en la *Revista de Santiago* –editada por Augusto Orrego Luco y Fanor Velasco– durante los años 1872 y 1873. En lo sucesivo adoptaremos el título dado por Martina Barros a la traducción de Mill.

<sup>4</sup> *Ibid.*, p. 116.

<sup>5</sup> Martina Barros, “El voto femenino”, *Revista Chilena de Santiago*, Santiago, 1917.

De esta manera, en un primer momento, bajo el vago concepto de “derechos sociales” se abogará por la eliminación de cualquier obstáculo que pudiese impedir a las mujeres alcanzar la libertad de hacer y decidir por sí mismas. Momento libertario que Martina Barros lo expresará de la siguiente manera: “la sociedad dice: la mujer ha nacido para el matrimonio; la naturaleza dice: la mujer ha nacido para vivir. Vivir es desarrollarse, es desenvolver libremente su alma [...]”.<sup>6</sup> Es por ello necesario que, sutil pero decididamente, la vaguedad del concepto de “derechos sociales” quede determinada en la demanda por una educación no diferenciada. Será, precisamente, a través de la educación que las mujeres podrán desarrollarse autónomamente y “seguir el camino por donde las guían los instintos de su corazón y las aspiraciones de su espíritu”.<sup>7</sup> Educarse para ser libres, pero también educarse para ser iguales. He aquí la fluctuación. La fluctuación entre la libertad, proporcionada por los derechos cívicos y la igualdad, que es posibilitada por los derechos políticos. De ahí que se señale como injusto todo argumento que se base en la distinción de los sexos para excluir a la mujer. De este segundo momento, “igualitarista” si se quiere, no sólo se desprenderá la igualdad social que proporciona la educación sino que también, y por sobre todo, la política. Esto en la medida que la demanda igualitarista visibilizará la injusticia de poseer igual educación mas, sin embargo, ser excluidas de lo social.

Cabe indicar que esta fluctuación o aporía –como la llamamos aquí– no sólo es la huella de la tímida progresión de la reivindicación feminista, que en un juego de moderación y adecuación quiere hacer plausibles sus peticiones en la escena cultural y política del Chile de comienzos de siglo, sino que también, y mas importante aún, es la propia huella de cierto discurso liberal que, para este caso, tendrá como mayor referente a John Stuart Mill.

<sup>6</sup> Martina Barros, *La esclavitud de la mujer* (prólogo), op. cit., p. 120.

<sup>7</sup> *Ibid*, p. 120.

## La herencia de Mill: la libertad

Es habitual señalar que el rasgo constitutivo del liberalismo de Mill sería la aporía. Esto en la medida que su pensamiento político se fundaría en la tensión irresuelta entre la libertad y la igualdad. Es por ello que en ciertos momentos de su obra se privilegie el desarrollo de las potencialidades de los individuos libres de la interferencia de terceros favoreciendo, así, una lógica de la diferenciación; o bien, en otros momentos, se estimule el establecimiento de un marco jurídico que permita la extensión de la ciudadanía a los grupos oprimidos de la sociedad, enfatizando, de este modo, una lógica de la igualdad. Momentos que, cabe indicarlo, quedan reflejados en textos tan influyentes como *On Liberty* y *The Subjection of Women*.

Detengámonos ahora en estos dos conceptos: libertad e igualdad. Habitualmente la tradición liberal clásica definía a la libertad como un estado de no impedimento, o como aquel espacio en el que un hombre puede actuar sin ser obstaculizado por otros.<sup>8</sup> De esta manera, cuanto más amplio fuese dicho espacio de no interferencia, tanto más sería la libertad de cada individuo. Sin embargo, bastante pronto se comprendió que este concepto de libertad “natural”, si se quiere, era inaplicable socialmente puesto que en el hacer libre de uno, inevitablemente, se encontraría con la libertad de otro, y en ese encuentro la limitación de la libertad de ambos. De ahí, el necesario establecimiento de leyes con el propósito de limitar los espacios para las acciones libres de cada sujeto. No obstante ello, se creía también necesaria la existencia de un espacio privado de no interferencia; esfera propia, libre de la interferencia de terceros, incluido el Estado.<sup>9</sup> Espacio privado indispensable para el desarrollo autónomo de las habilidades y facultades de los sujetos. En fin, esfera privada de realización individual, *sine qua non* la propia

<sup>8</sup> Es ya clásico citar en este punto la controvertida definición de libertad de Hobbes: “un hombre libre es aquel que [...] no se ve impedido en la realización de lo que tiene voluntad de llevar a cabo” (*Leviatán*, trad. Carlos Mellizo, Madrid, Alianza Editorial, 1999, p. 187).

<sup>9</sup> Isaiah Berlin, *Dos conceptos de libertad y otros escritos*, trad. Angel Rivero, Madrid, Alianza Editorial, 2001, pp. 47-60.

definición de ser humano se vería seriamente amenazada. Así lo creyeron Constant, Tocqueville y, por sobre todos, Mill. En este sentido Mill indicará que “hay una esfera de acción, en la cual la sociedad, como distinta del individuo, no tiene, si acaso, más que un interés indirecto, comprensiva de toda aquella parte de la vida y conducta del individuo que no afecta más que a él mismo, o que si afecta también a los demás, es sólo por una participación libre, voluntaria y reflexivamente consentida por ellos”.<sup>10</sup> De este modo, la esfera propia nos remitiría, por un lado, a cierto espacio de privacidad, en el cual no debiésemos ser molestados y, por otro, a aquel espacio de intimidad tan necesario para el desarrollo autónomo de las potencialidades de cada uno.<sup>11</sup>

En lo que concierne a la definición del concepto de libertad, en el pasaje recién citado, debe indicarse que Mill no sólo adhiere a la doxa liberal en cuanto a su descripción “negativa”—aquí naturalmente seguimos la ya célebre distinción realizada por Isaiah Berlin entre libertad negativa y libertad positiva—, sino que también introduce una variación: la autonomía. Esto es, el establecimiento de la razón como único principio legislativo de la propia conducta.

Libertad y autonomía son dos palabras que, sin necesidad de explicaciones, parecen implicarse mutuamente. Pareciera ser evidente presentar juntas ambas palabras —especialmente si lo que se trata aquí es de dar una mirada al feminismo—, sin embargo, esto también es evidente, no es vocación de la tradición liberal fraternizar ambos conceptos. Desde esta perspectiva, la libertad negativa sólo pretendería la defensa de aquel espacio privado, libre de interferencias, mas sin la incorporación de la autonomía como principio rector de la acción. No es de extrañar, entonces, que este concepto de libertad resguardara espacios de no intervención olvidando una de las preguntas esenciales de lo político: ¿qué lugares? y ¿para quienes? Se deja sin formular la crucial interrogante por el dónde se traza la línea divisoria de lo sensible o, dicho de otro modo, cómo se

<sup>10</sup> John Stuart Mill, *Sobre la libertad*, trad. Natalia Rodríguez, Alianza Editorial, Madrid, 2001, p. 71.

<sup>11</sup> *Ibid.*, p. 126 y ss.

<sup>12</sup> Debe hacerse notar que esta vinculación entre libertad y autonomía permitirá que Mill sea incluido, también, en tradiciones políticas que no necesariamente defienden un concepto “negativo” de libertad, sino más bien uno cercano a la idea de autogobierno y de acción cívica. De allí que sea posible situar su pensamiento político, por ejemplo, en una tradición de tono más republicana que liberal. Para el desarrollo de esta idea véase de Charles Taylor, “What’s Wrong With the Negative Liberty?”, en *Philosophy and Human Sciences. Philosophical Papers II*, Cambridge, Cambridge University Press, 1985, p. 211-229.

<sup>13</sup> John Stuart Mill, *Sobre la libertad*, op. cit., p. 130.

<sup>14</sup> Cabe indicar que esta apertura que ofrece Mill al vincular libertad con autonomía ha sido rescatada no sólo por cierto liberalismo político sino que también por algunas corrientes del socialismo. Esto especialmente ha sido realizado por Norberto Bobbio, quien ha logrado redefinir este concepto de libertad dentro de lo que él ha llamado “doctrina democrática”. Esta última implica la resignificación del concepto de libertad en tanto “autonomía”, es decir, el poder darse normas a sí mismo. Para un desarrollo de este punto véase N. Bobbio, *Teoría general de la política*, trad. Antonio de Cabo y Gerardo Pisarello, Madrid, Trotta, 2003, p. 304.

establece la partición de lo social. En otras palabras, se olvida la pregunta del cómo se establece la imprecisa línea que separa lo público y lo privado, y quiénes instituyen tal marca divisoria. A riesgo de abandonar el campo liberal, Mill intentará ampliar la estrecha definición de libertad, heredada de la tradición liberal clásica, incorporándole como elemento esencial la “autodeterminación de la propia vida”.<sup>12</sup> Extendiéndose más allá de los restringidos contornos que la definición tradicional ofrecía, Mill hará coincidir en el nombre de “libertad”, impropia para muchos, las palabras de acción, razón y autonomía. Evidenciando dicho vínculo dirá que “cuando una persona acepta una determinada opinión, sin que sus fundamentos aparezcan en forma concluyente a su propia razón, esta razón no podrá fortalecerse, sino que probablemente se debilitará; y si los motivos de un acto no están conformes con sus propios sentimientos o su carácter (donde no se trata de las afecciones o los derechos de los demás), se habrá ganado mucho para hacer sus sentimientos y carácter inertes y torpes, en vez de activos y enérgicos”.<sup>13</sup> En consecuencia, para Mill no será suficiente la simple regulación y salvaguarda de ciertos espacios de no interferencia para la actualización de la libertad, sino que, por el contrario, estará más interesado en que cada uno y una –vale la pena consignar este matiz poco usual en la tradición filosófica– establezca autónomamente los fines de sus vidas.<sup>14</sup>

Naturalmente, se trata de una especificación de gran importancia. Subrayar la relevancia e incluso el carácter constitutivo, si se nos permite, de la autonomía para la realización de la libertad significa definirla, principalmente, como “control de la propia vida”. De algún modo, no es más que un desplazamiento sutil. No obstante, los defensores de la letra liberal clásica estimarán que el simple emplazamiento de la autonomía en el corazón de libertad implica o bien una confusión, o bien la salida del liberalismo. Una confusión, en tanto la pregunta esencial a la que debe responder el concepto de libertad –entendido en términos negativos– es ¿hasta qué punto permito la interferencia

de terceros en mi vida?, y no a la pregunta por ¿quién me dice lo que tengo que hacer y dejar de hacer?<sup>15</sup> Una salida, en cuanto la respuesta a esta última pregunta, indudablemente, tendría que abordar los temas del autogobierno y el de la democracia; temas que trocarían el sentido primero del concepto de libertad de “estar libre de algo” por un “ser libre para algo”.<sup>16</sup>

Desde esta perspectiva abierta por Mill, se será libre en la medida en que cada sujeto pueda efectivamente determinar su propia existencia.<sup>17</sup> Tal como se ha hecho notar, este afán de querer legislar autónomamente sobre los propios asuntos –o como se ha dicho, no sin cierta ironía, “ser su propio amo”– no quedará restringido simplemente a la vida privada de los sujetos sino que también se extenderá más allá de los límites de ella. La posibilidad de este encuentro entre libertad y comunidad, cabe señalarlo, no se realizará sin fricciones. El motivo es evidente, la libertad entendida como autonomía implicará no sólo la persistente interrogación al orden natural de las cosas sino también el deseo de modificar dicho orden. En este sentido Mill indicará que “el despotismo de las costumbres es en todas partes el eterno obstáculo al desenvolvimiento humano, encontrándose en incesante antagonismo con esa tendencia a conseguir algo mejor que la costumbre, denominada, según las circunstancias, el espíritu de la libertad o el de progreso o mejoramiento”.<sup>18</sup> De esta manera, el simple ejercicio de poner en duda a las costumbres interrumpirá al orden “de lo común” de la comunidad. En consecuencia, no habrá ordenes sociales, ni jerarquías, ni exclusiones que puedan justificarse desde lo naturalmente dado. La libertad, entendida de este modo, permitirá hacer visibles las desigualdades que, escondidas bajo las formas de las costumbres, persisten en lo social. En relación a ello Mill insta a “no decretar que el haber nacido mujer en vez de varón, lo mismo que negro en vez de blanco, o pechero en vez de noble, decida la situación de la persona a lo largo de toda su vida, y la excluya de toda posición elevada y de toda

<sup>15</sup> I. Berlin, *Dos conceptos de libertad y otros escritos*, op. cit., p. 59.

<sup>16</sup> *Ibid.*, pp. 58-59.

<sup>17</sup> Ch. Taylor, “What’s Wrong With the Negative Liberty?”, op. cit., p. 213.

<sup>18</sup> J. Stuart Mill, *Sobre la Libertad*, op. cit., p.146.



<sup>19</sup> J. Stuart Mill, “El sometimiento de la mujer”, en *Ensayos sobre la igualdad de los sexos*, Trad. de Pere Casanellas, Madrid, Antonio Machado Libros, 2000, 165. (En lo sucesivo trabajaremos con esta edición del texto de Mill, aunque mantendremos el título dado por Martina Barros).

<sup>20</sup> Jacques Rancière, *El desacuerdo. Política y filosofía*, Trad. Horacio Pons, Buenos Aires, Ediciones Nueva Visión, p. 50.

<sup>21</sup> Naturalmente aquí seguimos a Bobbio quien de ningún modo opone liberalismo y democracia, sino que los piensa complementarios. E incluso más aún, es tal la cercanía de ambos conceptos que Bobbio se atreve a decir que el liberalismo es un momento de la democracia. En este punto de cruce dirá “Las dos libertades están estrechamente ligadas y en conexión, así que allí donde cae la una también cae la otra. De manera más precisa, sin libertades civiles, como la libertad de prensa y de opinión, como la libertad de asociación y de reunión, la participación del pueblo en el poder político es un engaño; pero sin participación popular en el poder, las libertades civiles tienen bien pocas probabilidades de durar”, en Norberto Bobbio, *Igualdad y libertad*, Trad. Pedro Aragón, Barcelona, Paidós, 1993, p.117.

<sup>22</sup> J. Stuart Mill, “El sometimiento de la mujer”, op. cit., p. 147.

ocupación respetable [...]”.<sup>19</sup> La libertad, bajo el matiz introducido por Mill, se establece, entonces, como aquel espacio “polémico de habla” que permitirá pensar lo político, la democracia. Esto en la medida que desestabilizará el orden natural de las cosas –las costumbres, en este caso– para poner en evidencia las desigualdades que dicho orden comporta. En esta inflexión, en el tránsito de la libertad a la autonomía y de la autonomía a la puesta en duda de las costumbres, Mill hará propicio el contexto para la emergencia del segundo concepto que estructura su pensamiento político: la igualdad.

No es un misterio que la palabra clave para acceder a la comprensión del pensamiento político de Mill es “libertad”. Sin contradicción con lo anterior, es posible argüir que es, no obstante, la igualdad –o si se prefiere la emancipación como modernamente ha sido entendida<sup>20</sup>– la que permitirá el ejercicio de ciertos derechos fundamentales que, de algún modo, están presupuestos en el ideal libertario.<sup>21</sup> De esta manera, por ejemplo, podría decirse que sin las libertades civiles –libertad de prensa, de opinión, de asociación y reunión– la participación autónoma de los individuos tendría un limitado alcance. De ahí la necesidad de vincular tales libertades con el principio de la igualdad, que no es otro que el de la democracia. Dicho de otro modo, la constatación de la imposibilidad de ejercer mi libertad hará visibles las marcas de la desigualdad con las que está estructurado el orden social. En este punto señalará Mill, y en relación a lo que aquí nos interesa, que “la subordinación legal de un sexo al otro, es injusto en sí mismo y es actualmente uno de los principales obstáculos para el progreso de la humanidad; y que debe reemplazarse por un principio de perfecta igualdad, sin admitir ningún poder o privilegio para un sexo ni ninguna incapacidad para el otro”.<sup>22</sup> Esta proximidad entre libertad e igualdad quedará al descubierto en su poco estudiado texto *The Subjection of Women*. Será aquí, y a través de la tensional relación de los sexos, donde se vincularán –aporéticamente– los conceptos de libertad e igualdad. Haciendo evidente dicho

vínculo, Mill sostiene que debiese haber “más restricción que la que exige el bien común, y que la ley no debe establecer diferencias entre las personas, sino tratarlas igual a no ser cuando razones positivas, de justicia o de política exijan la disparidad del trato”.<sup>23</sup>

Es preciso señalar que la asunción de dicha aporía –la fluctuación entre libertad e igualdad– no sólo quedará plasmada en la racionalización teórica del liberalismo de Mill sino que también en su propio accionar político. Esto lo llevará, por ejemplo, a dar su apoyo a campañas pro extensión del sufragio a todas las mujeres y a los hombres de la clase obrera<sup>24</sup>; pero, al mismo tiempo temer a la “tiranía” de los gobiernos –elegidos por sufragio universal– que se proclamaran representantes del “pueblo”. La misma aporía lo hacía exigir, por un lado, la inclusión política de las mujeres y, por otro, confiarse en que las mujeres movidas por “su naturaleza” sentirían que su verdadera vocación estaría más cercana a los afectos y al cuidado familiar.<sup>25</sup> No es sorprendente, entonces, que Mill transite desde un discurso en defensa de los derechos políticos de las mujeres a uno en defensa del rol de la mujer en tanto guardiana de la familia. Será precisamente esta aporía la que permitirá decir a Mill que “la gran labor de la mujer debería ser embellecer la vida: cultivar, en atención a sí misma y a todos aquellos que la rodean, todas sus facultades de la mente, del alma y del cuerpo; todas sus capacidades de recrearse y de recrear a los demás; y difundir la belleza, elegancia y gracia por doquier. Si además de esto la actividad de su naturaleza le exige una ocupación más activa y definida, no le será nunca difícil encontrarla: si ama, su impulso natural será asociar su existencia con la de aquel a quien ama y compartir las ocupaciones de él”.<sup>26</sup>

Fluctuaciones y ambivalencias que naturalmente se verán reflejadas en sus ideas sobre la igualdad de los sexos. Aún cuando Stuart Mill considere que hombres y mujeres son iguales ante la ley, puesto que en su opinión no hay nada naturalmente dado que de alguna superioridad al hombre en desmedro de la mujer, no puede, no obstante

<sup>23</sup> Ibid, p. 147.

<sup>24</sup> Indiquemos que no sólo mostró simpatía al movimiento sufragista británico sino que, también, fue uno de los fundadores de la primera sociedad sufragista británica. Cabe señalarse que su propia campaña política para lograr un escaño en el parlamento, 1865, fue activamente apoyada por tres de las feministas más reconocidas de ese entonces: Barbara Bodichon, Bessie Parkes y Emily Davies. Mill ya siendo miembro del Parlamento Inglés no dejó de promover el derecho a voto de las mujeres y de pedir la reforma a la ley matrimonial. Para estos y otros datos relativos a la acción política de Mill en defensa de los derechos de las mujeres véase de Bonnie Anderson y Judith Zinsser, “La afirmación de la igualdad jurídica y política de las mujeres: los movimientos por la igualdad de derechos en Europa”, en *Historia de las mujeres: Una historia propia*, trad. Teresa Camprodón, Barcelona, Crítica, 1992, pp. 397-419.

<sup>25</sup> Véase en este punto a Anne Phillips, *Género y teoría democrática*, Trad. Isabel Vericat, México, UNAM, 1996.

<sup>26</sup> J. Stuart Mill, “Sobre el matrimonio y el divorcio”, en *Ensayos sobre la igualdad de los sexos*, op. cit., p. 101.

aquello, marginar lo que es el principio central de la teoría liberal. Esto es, la distinción entre la esfera pública y la privada. La “esfera propia” –tan apreciada por Mill–, aquel lugar de no interferencia en la que el individuo puede desarrollarse libremente, sin lugar a dudas recrea la distinción entre lo público y lo privado. Dos esferas, por lo general, adjetivadas como masculina, la pública, y femenina, la privada. Razón por la cual la igualdad política –igualdad en lo público– marginaría a las mujeres al espacio de lo privado, a la esfera del cuidado y la protección. En este sentido, la esfera propia de las mujeres no sería otra que el ámbito familiar o en su defecto la extensión de su rol de protectora de la familia hacia lo social. En la incapacidad de desalojar la dicotomía entre lo público y lo privado, a la hora de pensar la igualdad de los sexos, Mill indicará, por ejemplo, que “muchas mujeres son por naturaleza aptísimas para la beneficencia; pero para practicarla útilmente, o simplemente, sin perjudicar al mismo socorrido, se requiere de educación, la amplia preparación, los conocimientos y las facultades intelectuales de un administrador experto”.<sup>27</sup>

Stuart Mill defenderá, sin embargo, fervientemente una concepción de individuo –con este concepto invoca tanto a hombres como mujeres– autónomo y libre capaz de decidir independientemente sobre su vida. Es en nombre de esta autonomía del individuo que argumentará en contra de los prejuicios que están en el fondo de la discriminación de las mujeres. Bajo esta óptica establecerá el objetivo central de su texto *La esclavitud de la mujer* en tanto que “el principio que regula las relaciones sociales entre los dos sexos es erróneo en sí mismo, y uno de los mayores obstáculos para el perfeccionamiento humano”. El erróneo principio que ha regulado las relaciones entre los sexos debe ser sustituido por la igualdad, que consiste en el no reconocimiento de ningún poder o privilegio a los hombres y de ninguna discapacidad a las mujeres.<sup>28</sup>

<sup>27</sup> John Stuart Mill, “El sometimiento de la mujer”, op. cit., p. 258.

<sup>28</sup> Ibid, p. 254.

<sup>29</sup> Decir doble que se ha desarrollado, en el siglo XX, por dos sendas políticas disímiles. Una de ellas vinculada al socialismo liberal y la otra al liberalismo político. Para la primera, tal como ya lo hemos hecho notar, la figura de Norberto Bobbio es central. Para la segunda, naturalmente, la referencia obligada es John Rawls y su texto *La teoría de la Justicia*.

<sup>30</sup> Naturalmente aquí hacemos referencia a su esposa Harriet Taylor.

<sup>31</sup> Véase por ejemplo de Richard Ashcraft, “Conflicto de clases y constitucionalismo en el pensamiento de J. S. Mill”, en Nancy Rosenblum (ed.), *El liberalismo y la vida moral*, Trad. Horacio Pons, Buenos Aires, Nueva Visión, 1993, pp. 115-140.

<sup>32</sup> Ubicuidad para nada antojadiza. Stuart Mill y Tocqueville se conocen en 1835 y, de ahí en más, mantendrán una fructífera amistad, que quedará refrendada en una extensa correspondencia. Particularmente será Mill quien se sienta atraído por la órbita que genera *La democracia en América*. Texto que para Mill haría cambiar la “faz de la filosofía política, llevando simultáneamente hasta un nivel y una profundidad tales discusiones relativas a las tendencias de la sociedad moderna, como nadie lo ha logrado antes”, véase en este punto a Alexis De Tocqueville / J. S. Mill, *Correspondencia (1835-1859)*, México, Fondo de Cultura Económica, 1985.

No parece exagerado decir, en consecuencia con lo anterior, que lo que estaría en la base del pensamiento político de Stuart Mill es una tensión no resuelta, una aporía. Una política aporética que yerra en la definición última de sus términos; que fluctúa en la ambivalencia conceptual posibilitando un decir doble.<sup>29</sup> Un decir que se reserva la defensa —a ultranza o, hasta como se ha dicho a veces, aristocrática— de las libertades individuales *qua* generales, abstractas y universales. Pero a la vez, un decir que denuncia en toda exclusión la ausencia de igualdad, la ausencia de política. En la imposibilidad de definición última, en la aporía, figurada en los conceptos de libertad e igualdad, será pues donde se emplazará la política en Mill. Aporía de lo político que permitirá, entre otras cosas, la pulsión constante por la definición; la pulsión por la interpretación.

De allí que este momento aporético busque su determinación ya sea desde la narración auto(bio)gráfica, de un autor angustiado entre la agobiante sombra paterna y la brillante mujer liberadora<sup>30</sup>, hasta la disección de su obra entre textos propios e impropios a la tradición liberal. Otras interpretaciones ensayadas nos dicen de una escritura atrapada entre una lógica utilitaria y otra socialista; de una teoría política constituida en una contradicción, y de allí políticamente poco viable; o de un razonamiento político basado en “antagonismos duraderos”, confiado de verdades expresadas en oposiciones, conciliaciones y de la combinatoria de opuestos.<sup>31</sup> A fin a esta última, está también aquella influyente interpretación que ubica al pensamiento de Mill en la tradición de la revolución democrática.<sup>32</sup> Con este término, que debe su origen a Tocqueville, se llama habitualmente a la reordenación de lo social bajo los conceptos de la libertad y la igualdad. Así, revolución democrática en tanto fin del tipo de sociedad jerárquica y desigualitaria, regida por una lógica teológica política en la que el orden social encontraba

<sup>33</sup> Ernesto Laclau y Chantal Mouffe, *Hege- monía y estrategia socialista*, Madrid, Siglo XXI, 1987, pp. 167-217. Sorpre- ndentemente será dicha aporía –la posi- bilidad de un doble derrotero favorecido por la irresuelta tensión entre igualdad y libertad– la que permitirá más tarde en el siglo veinte el desarrollo de lo que se ha llamado “postmarxismo”. Brevemente expuesto se puede señalar que la concep- ción de lo político propuesta por el post- marxismo, presentaría como constitutivo de la democracia una contradicción no resuelta entre un principio liberal de so- beranía individual y un principio social de ciudadanía fundado en una lógica de la identidad y de la equivalencia. Desde esta perspectiva de lo político será, pre- cisamente, esta tensión entre la lógica de la identidad (ciudadanía) y la lógica de la diferencia (liberalismo) la que hará posi- ble una democracia pluralista.

<sup>34</sup> *Ibid.*, p. 174.

<sup>35</sup> Norberto Bobbio, *Teoría general de la política*, op. cit., pp. 293-346.

<sup>36</sup> Generalmente es problemático dar con una definición unitaria del concepto “li- beralismo”. De ahí que la mayoría de las veces se opte por una definición por “aso- ciación”. Es por esto que sea posible defi- nirlo en tanto liberalismo conservador o liberalismo republicano, por ejemplo. En relación a la ambigüedad conceptual que tomó el liberalismo chileno durante el siglo XIX, Alfredo Jocelyn Holt señalará

su fundamento en la voluntad divina.<sup>33</sup> Relato de los derechos y de emancipación, que tendrá como hito fundacional al año 1789. Momento de quiebre y de constitución de un discurso democrático, que permitirá la extensión, progresiva, de la libertad y de la igual- dad hacia dominios cada vez más amplios.<sup>34</sup> En esta tradición, tradición que se erige en las huellas de la revolución francesa, no sin algún acierto se ha adscrito al pensamiento de Mill. Esto en la medida que reuniría en sí dos de sus elementos constitutivos: la li- bertad y la igualdad. En lo que concierne a Mill, esto se expresa en la importancia dada tanto a las garantías de los derechos de libertad –tales como la libertad de pensamiento y expresión; la idea de la división de los poderes; la pluralidad de partidos; y el respeto a las minorías– como al incipiente desarrollo de los derechos sociales.<sup>35</sup>

Tensiones de un decir liberal que no sólo se dejarán ver en los textos de Mill, sino que también en la propia recepción política de sus ideas. No es de extrañar, por ello, que la apropiación del ideario liberal de cuño milliano en Chile de mediados del siglo XIX no logre obliterar dichas aporías, sino que muy por el contrario se constituya en ellas.<sup>36</sup> Cabe citar, en este sentido, a Enzo Faletto y Julieta Kirkwood cuando evidenciando la naturaleza aporética del discurso liberal indican que “el liberalismo no puede ser consi- derado pura y simplemente como la ‘ideología de la clase burguesa’. Adquiere matices y tonos que intentan expresar la particularidad de los distintos grupos en pugna. Hay un liberalismo que tiende a hacerse conservador; hay un liberalismo de tono positivista que enfatizará las ideas de la civilización y progreso; hay un otro liberalismo de tono

---

que “frente al problema del liberalismo, no hay escuelas o tesis interpretativas enteramente coherentes. Hay muchas superposición argumentativa”. Véase en este punto de este autor, “Liberalismo y modernidad. Ideología y simbolismo en el Chile decimonónico. Un marco teórico”, en Ricardo Krebs y Cristián Gazmuri (eds.), *La revolución francesa y Chile*, Santiago, Editorial Universitaria, 1990, pp. 303-333.

romántico que para reaccionar frente a la situación hará uso de un pasado a veces no tan remoto, como el de la revolución de 1789”.<sup>37</sup> Naturalmente que con esto no queremos hacer extensiva “la marca milliana” a todo el pensamiento político liberal de la segunda mitad del siglo XIX, pero sí a cierto grupo de jóvenes intelectuales que se consideraban a sí mismos liberales y que adoptaron las ideas políticas de Stuart Mill.<sup>38</sup> Grupo de jóvenes del cual formó parte la autora de la traducción que llegaría a ser hito de constitución del feminismo chileno.

## Signos de una aporía

Si se trata de lugares marcados por signos contrapuestos cómo no detenernos, por ejemplo y para comenzar, en una anécdota, en la propia autoría del prólogo de la traducción que aquí estudiamos. Si bien es cierto que la traducción lleva la firma de Martina Barros, no es menos cierto que, treinta y cinco años más tarde, dirá que fue obra de Augusto Orrego Luco, su marido, al menos en su redacción:

Augusto [Orrego Luco] fundó por esos días, la Revista de Santiago, en compañía de Fanor Velasco. Esta revista tuvo gran aceptación y en ella se insertaban, constantemente, trabajos de aficionados a las letras. En mi deseo de contribuir con algo en esa empresa me dediqué a hacer traducciones. En esos días me prestó Guillermo Matta el libro de Stuart Mill, “The Subjection of Women” que me interesó vivamente; estimulada por Augusto, me propuse traducirlo, para publicarlo en la revista. La traducción apareció, precedida de un prólogo, que lleva mi firma y expresa mis ideas en esos días, pero la redacción fue casi exclusivamente de Augusto.<sup>39</sup>

Incertidumbre del nombre, qué duda cabe. Incertidumbre a la hora de precisar la paternidad (¿maternidad?) de una escritura que se afana por la emancipación de las

<sup>37</sup> Enzo Faletto y Julieta Kirkwood, *Sociedad Burguesa y liberalismo romántico en el siglo XIX*, s/p, p. 22.

<sup>38</sup> Cabe señalar que este grupo estaba conformado por Augusto Orrego, Fanor Velasco, Martina Barros, Juan Enrique Lagarrigue, Manuel Antonio Matta, Guillermo Matta, Justo Arteaga, Domingo Arteaga y Domingo Matte, entre otros. Algunas huellas de la recepción de las obras de Stuart Mill en Chile son, por ejemplo, los textos de: Juan Enrique Lagarrigue, “La última obra de Stuart Mill”, en *Revista Chilena*, Vol. I, 1875, p.693-704; Manuel Antonio Matta, “Estudio sobre la vida de Stuart Mill”, *Revista Chilena*, Vol. III-IV, 1876; y por supuesto la traducción de Martina Barros que aquí trabajamos.

<sup>39</sup> De esta manera deja planteada la duda acerca de la autoría del prólogo, mas no de la traducción. Véase en este punto de Martina Barros, *Recuerdos de mi vida*, Santiago, Editorial Orbe, Santiago, 1942, p. 127.

mujeres, pero que se dice redactada por mano masculina. Duda de un decir que se “firma” con nombre de mujer, sin embargo, que se redacta en el laborioso anonimato de un hombre. Indiquemos con claridad: duda de la letra, mas no de la “idea”. Así, en la reminiscencia del gesto platónico pareciera distinguirse entre letra y contenido, entre escritura e ideas. Distinción que intenta salvaguardar la filiación del texto no con la autora, como se hace notar, sino con la mujer. Salvaguarda que no hace más que actualizar la atávica figura de la mujer como portadora de la huella masculina. Esto es, mujer en tanto contenedora de una escritura paterna.<sup>40</sup> O como dirá Platón en el *Timeo*, precisamente en relación a la escritura –y para volver al juego de recordación de hace un rato– “un refugio mismo de toda la generación, como una nodriza”.<sup>41</sup> Mujer-nodriza, que da refugio a lo que, paradójicamente, genera. Naturalmente aquí retorna el problema que creíamos haber descifrado: ¿quién escribe? Retorna, de otro modo, el imposible ejercicio de determinar la “autoría” de un texto que, emulando la escritura paterna en el cuerpo femenino, se “redacta” y se “piensa” en momentos separados.

No está demás mencionar, que la imposibilidad de determinar con firmeza la autoría del prólogo, que precede a la traducción del texto Mill, no viene sino a reiterar, asombrosamente, la duda en torno a la autoría del propio texto traducido. Naturalmente que con esto no intentamos decir que fue Harriet Taylor, esposa de Mill, quien escribiera *The Subjection of Women* (obviamente imposible puesto que ella había fallecido dos años antes que éste fuese escrito); sino más bien que sus ideas socialistas y feministas fueron las que posibilitaron, en gran medida, su escritura.<sup>42</sup> En relación a ello, Mill indicará que “[...] de lo que es de redacción mía, todo lo más notable y profundo pertenece a mi esposa; provenía del caudal del pensamiento que se había hecho común a los dos a través de nuestras innumerables conversaciones y discusiones sobre un tema que llenaba tanto espacio en nuestras mentes”.<sup>43</sup> Nuevamente el gesto platónico. Gesto de

<sup>40</sup> Ver Nicole Loraux, *Les mères en Deuil*, Paris, Éditions du Seuil, 1990, p. 111.

<sup>41</sup> Platón, *Timeo*, 49a.

<sup>42</sup> La controversia en torno a la colaboración, o influencia, de Harriet Taylor en los textos de Mill es tan amplia que, sin lugar a dudas, daría para un artículo aparte. En relación a ello véase de Alice Rossi, “Sentimiento e intelecto. La historia de John Stuart Mill y Harriet Taylor Mill”, en *John Stuart Mill. Ensayos sobre la igualdad sexual*, op. cit., pp. 21-112.

<sup>43</sup> John Coss (ed.), *Autobiography of John Stuart Mill*, New York, Columbia University Press, 1924, p. 170.

la distinción entre escritura e ideas. Nuevamente, aquí, la laboriosa mano masculina “redactando” las ideas feministas de una mujer. Esto nos conduce, otra vez, a la misma pregunta: ¿Obra de John Stuart Mill o de Harriet Taylor, su esposa?<sup>44</sup> Marcas de la indecisión. Huellas de un vacilar que sólo pueden ser interpretadas en tanto aporías. Aporía en la medida de lo irreductible. Esto es, aporía entendida como la imposibilidad de una disyunción. Aporía, entonces, como un incesante juego, polémico, entre dos términos. Aporía del nombre –indecisión en torno a la autoría– que no sólo hará dudar sobre la filiación autoral del texto aquí estudiado, sino que también plasmará su huella en otro nombre: *La esclavitud de la mujer*, título con que se traduce el texto de Mill.

No cabe duda que la elección de la palabra “esclavitud” para el título de la edición chilena de *The Subjection of Women* capta en lo esencial la radicalidad de lo propuesto por Mill en su obra. Recordemos que para Mill no hay dominación más completa y total que la que es posibilitaba por el contrato matrimonial tal y cual él lo conocía. Sin temor a ser enjuiciado por la severa sociedad victoriana de su época, Mill dirá que “no hay esclavo que lo sea en la misma extensión y en un sentido tan pleno de la palabra como lo es la mujer. Es raro que un esclavo, a menos de estar fuertemente unido a la persona de su amo, lo sea a toda hora y a cada minuto del día; en general tiene el esclavo, igual que el soldado, una tarea determinada, y cuando la ha hecho, o cuando no está de servicio, dispone, dentro de ciertos límites, de su propio tiempo y tiene una vida de familia, en la cual raramente se entremete el amo [...] No así la esposa: por más brutal y tiránico que sea al hombre al que está encadenada [...] siempre puede exigirle y forzarla a la más vil degradación a que puede ser llevado un ser humano”.<sup>45</sup> Nótese un matiz: la esclavitud, tal como se desprende del pasaje recién citado, no es una condición “natural” de las mujeres sino que es una condición social que es posibilitada por el contrato matrimonial, al que las mujeres casadas deben “someterse”. Mill descreído de la idea de “naturaleza

<sup>44</sup> En este sentido vale recordar la dedicatoria de su texto *Sobre la libertad*. En esta indica: “A la querida y llorada memoria de la que fue inspiradora, y en parte autora, de lo mejor que hay en mis obras: a la memoria de la amiga y de la esposa, cuyo exaltado sentido de lo verdadero y de lo justo fue mi estímulo más vivo, y cuya aprobación fue mi principal recompensa, dedico este volumen. Como todo lo que he escrito desde muchos años, es tanto suyo como mío [...]”. Véase Stuart Mill, *Sobre la libertad*, Madrid, Alianza Editorial, 2001, p. 56.

<sup>45</sup> Stuart Mill, *El sometimiento de la mujer*, op. cit., p. 18.



humana” obviamente no reducirá la condición subordinada de la mujer a una “determinación biológica” sino que, por el contrario, evidenciará que la desigualdad entre hombres y mujeres es debida a un complejo entramado político y social que tiene su origen en una ley matrimonial injusta, que no ha logrado borrar “la mancha brutal de su origen: la esclavitud”.<sup>46</sup> Tal es la severidad de su crítica a la ley matrimonial de su época, a la que califica de “despótica”, que cree necesario –llegado el momento de su matrimonio con Harriet Taylor– redactar formalmente una declaración en la que rechaza todos los derechos que ésta le confiere como esposo.<sup>47</sup> Esclavitud, entonces, como condición adquirida mediante el sometimiento de las mujeres a una ley matrimonial inicua. Este matiz entre esclavitud y sometimiento es el que permite entender por qué la obra de Mill lleva por título *Subjection of Women* y el por qué no se opta por la palabra “esclavitud” (*slavery*). Lo que naturalmente no aclara este matiz es la decisión de titular como *La esclavitud de la mujer* la traducción realizada por Martina Barros. Definitivamente no aclara el por qué de la radicalidad de un título que se disculpa y suaviza –en las primeras líneas del prólogo que precede a la traducción– hasta la tergiversación de las ideas del propio Mill. Precisamente serán las primeras líneas de dicho prólogo las que se destinarán a suavizar la radicalidad de la palabra “esclavitud”, palabra, cabe reiterarlo, inexistente en el título del texto original:

el título de este libro pudiera hacerlo aparecer con un alcance sedicioso que no tiene, como un caluroso llamado a una absurda rebelión, como una proclama revolucionaria que tiende a destruir la tranquila felicidad del hogar. Pero al lado del nombre de este libro está el nombre de su autor: pensador sereno i elevado que si se puede, como todos los que buscan la verdad, extraviarse en su camino, no se fija jamas como objeto de sus esfuerzos el propósito vulgar de sostener esas extrañas i peligrosas paradojas, que se aplauden por su novedad i fascinan por su audacia hasta que el tiempo i el buen sentido las despojan de sus oropeles reduciéndolas a su menguado valer.<sup>48</sup>

<sup>46</sup> Ibid, p. 151.

<sup>47</sup> Vale recordar, en extenso, dicha declaración “[...] siendo todo el carácter de la relación matrimonial, según la establece la ley, tal, que tanto ella [Harriet Taylor] como yo lo desaprobamos entera y conscientemente, entre otras razones porque confiere a una de las dos partes del contrato poder y control legales sobre la otra persona, propiedad y libertad de acción de la otra parte, independientemente de su propio deseo y voluntad; yo no teniendo ningún medio para desposeerme legalmente de estos odiosos poderes (como con toda seguridad lo haría si se pudiera hacer un tal compromiso de manera que legalmente me obligara), siento que es mi deber expresar por escrito esta protesta formal contra la actual ley de matrimonio, en la medida que confiere tales poderes, y una promesa solemne de no hacer nunca uso de ellos en ningún caso ni bajo ninguna circunstancia”, en H.S.R. Elliot, *The Letters of John Stuart Mill*, London, Longmans, Green & Co., 1910, p. 58. (La traducción es nuestra).

<sup>48</sup> Martina Barros, “Prólogo” a *La esclavitud de la mujer (Estudio crítico por Stuart Mill)*, Santiago, *Revista de Santiago*, 1872, p. 112.

He aquí nuevamente la fluctuación, la aporía. Esto es, la aporía establecida entre un nombre y el deseo de su obliteración. Nominación explícita y radical que busca, luego, ser minimizada bajo el nombre de un autor que se sospecha sereno y culto, lejano de las pasiones vulgares promovidas por las fugaces modas de emancipación. Mas sin embargo tal disculpa no es necesaria. El “alcance sedicioso” del título sólo está presente en la versión de Martina Barros, mas no en el texto original. Evidentemente, dicho “alcance” podría haberse esquivado si se decidía en favor de algunas de las posibles alternativas con las que se puede traducir al español *subjection*: esto es, sometimiento o sujeción.<sup>49</sup> No obstante se decide por la “absurda rebelión”; al menos en el título, se decide por un gesto feminista. Pero aquí adviene la duda: se decide por un decir feminista para luego ocultarlo tras “la tranquila felicidad del hogar”. Cabe señalar, en este punto, que si bien el título de la traducción chilena excede en audacia al título propuesto por Mill, no logra ser fiel, sin embargo, a las ideas sostenidas por éste en lo relativo a la igualdad de los sexos. Debido a ello, el prólogo –que precede a la traducción– no abordará uno de los puntos centrales de este texto de Mill: el contrato matrimonial. Contrato que, en palabras de Mill, no hace de la esposa más que “una verdadera sirvienta atada a su esposo, no en menor grado que aquellos que son comúnmente denominados esclavos”.<sup>50</sup> Audacia de Mill que será rápidamente sancionada, esta vez, por una muy conservadora rectificación por parte de la prologuista:

semejante conclusión envolvería por lo menos el olvido de los derechos que la organización feudal concedía a la heredera que podía presidir en los juicios civiles i criminales, levantar tropas i acuñar monedas, etc. Vendría borrar de la historia un rasgo cuya realidad es de todo punto incuestionable, cual es el recuerdo de todas aquellas controversias que aparecieron en el Renacimiento i en que no fue raro ver tomar parte a mujeres cuyo talento i elocuencia ha dejado un nombre en las cátedras de la filosofía i las ciencias sociales.<sup>51</sup>

<sup>49</sup> Cabe indicarse que generalmente el texto *The Subjection of Women* ha sido traducido como “La esclavitud de la mujer”. Esto es así, por ejemplo, para la primera traducción que de este texto se hace en España en 1892, a cargo de Emilia Pardo Bazán, como veremos más adelante. Esto también será cierto para la muy tardía traducción francesa del texto de Mill que se intitulará *L’Asservissement des femmes*, traducción a cargo de Marie Françoise Cachin y publicada en París, por la editorial Payot en 1975. Sin embargo, debe notarse, también, que posteriormente han aparecido otras traducciones que intentan ser más fieles al título original. Tal es el caso de la española Pere Casanellas quien prefiere titular su traducción como “El sometimiento de la mujer”. Para esta última véase *John Stuart Mill. Ensayos sobre la igualdad sexual*, Trad. Pere Casanellas, Madrid, Machado Libros, 2000, pp. 145- 261.

<sup>50</sup> J.S. Mill, *El sometimiento de la mujer*, op. cit., p. 158.

<sup>51</sup> Martina Barros, “La esclavitud de la mujer” (prólogo), op. cit., p. 115.

A estas aporías del nombre también se puede adjuntar otra de mayor relevancia: la aporía de lo político. Aporía que dejó su huella en los sentidos contrapuestos que tomó la recepción de lo escrito por Mill. Conocido es que en 1861 John Stuart Mill terminó el borrador del texto *La esclavitud de la mujer* y en la espera de un clima político favorable para la recepción de la idea de avanzada, para su época, de la igualdad de los sexos retardó la fecha de su publicación hasta 1869. Asombrosamente sólo tres años más tarde sería traducido en Chile en la *Revista de Santiago*. Traducción que, no está demás decirlo, anticipará en veinte años a la versión realizada por la feminista española Emilia Pardo Bazán.<sup>52</sup> El consignar aquí la traducción realizada por el feminismo español del texto de Mill no pretende ser sólo un dato anecdótico sino que su propósito es el de indicar la muy distinta marca que el texto de Mill imprimirá en la constitución del discurso feminista de ambos países. Mientras que para el feminismo chileno será la huella liberal la que será rastreada en las páginas de *La esclavitud de la mujer*, para las feministas españolas será la afirmación de la igualdad en un contexto socialista lo que se leerá en él.<sup>53</sup> Si bien la traducción chilena del texto de Mill antecede en muchos años a la versión española, no será así, sin embargo, en relación al feminismo. Es crucial destacar que la primera revista feminista española: *El Pensil Gaditano* tiene como fecha de publicación al año 1856. También es crucial señalar que el grupo de mujeres que se encargan de la revista se consideran a sí mismas “Fourieristas”. Consignemos, a la vez, que para el año 1869 ya se había publicado el importante texto para el feminismo español *La mujer del porvenir* de Concepción Arenal. No reviste casualidad, por ello, que la petición más sentida de las feministas españolas de finales del siglo XIX sea la igualdad de los sexos. Petición expresada ya sea en el derecho a voto o en la exigencia de una educación no diferenciada. De ahí que no extrañe que el lazo con que queden unidos los argumentos que Emilia Pardo Bazán expone, en el prólogo de su traducción, sea explícitamente el “derecho a

<sup>52</sup> Emilia Pardo Bazán, *La esclavitud femenina*, Madrid, Imprenta Agustín Avrial, 1892. Cabe destacar que Emilia Pardo Bazán fue una escritora y una comprometida activista en favor de la liberación de la mujer. Ella será la fundadora y directora de la colección “la biblioteca de la mujer”. Precisamente en esta colección aparecerá su traducción.

<sup>53</sup> Para más detalles del feminismo español véase de Cándida Martínez López et al., “Historia de las mujeres en España”, en Bonnie Anderson y Judith Zinsser, *Historia de las mujeres: Una historia propia*, op. cit., pp. 586-651.

voto”. En este sentido, y mostrándose conocedora del movimiento feminista Británico de su época, Emilia Pardo Bazán dirá en relación a Stuart Mill que “puede contársele entre los mayores bienhechores de la mujer en el terreno positivo. Cuando en 1867 presentó a la Cámara de los comunes el proyecto de ley pidiendo para la mujer el derecho de sufragio, la minoría que votó con él fue lúcida e impotente, y general la sorpresa de sus adversarios viendo que no podían tildarle de extravagancia. Desde entonces crecieron de año en año los partidarios de los derechos políticos de la mujer, y entre ellos descollaron figuras como la de Benjamín Disraeli, que votó con Stuart Mill, y la de Gladstone”.<sup>54</sup> No logra sorprender, por ello, que finalice dicho prólogo invitando a la lectura del texto de Mill, pero a la vez introduciendo otro: *La mujer ante el socialismo* de Augusto Bebel.<sup>55</sup> He aquí un tránsito. Tránsito que bien podría ser descrito como el paso de la libertad a la igualdad. De la libertad de “no ser impedido por otro”, pero también de la libertad de “poder decidir por uno mismo”. Libertad que, como vimos, trocará en un decir igualitarista. Un tránsito que revela la aporía de un decir doble que fluctuará entre políticas liberales y socialistas. Bien se podría pensar, sin temor a equivocarse, que lo que dejan entrever ambas traducciones en sus prólogos es la huella de un contexto político y social. No obstante ello, también podría ser dicho que lo constitutivo del pensamiento político de Stuart Mill es precisamente la aporía, la presencia de sentidos contrapuestos.

Es por ello que las trazas de un pensamiento liberal y uno socialista que se anudan en la obra de Mill no respondan a una casualidad sino que sean debidas a su propio desarrollo personal e intelectual. No está de más recordar que con pocos meses de diferencia en 1848 se publicaron en Inglaterra dos textos que rápidamente se consideraron antagónicos. Uno de ellos fue el *Manifiesto comunista* de Karl Marx y Friedrich Engels y el otro *Los principios de economía política* de John Stuart Mill. Si bien es verdad que Mill

<sup>54</sup> Emilia Pardo Bazán, “Prologo” a *La esclavitud femenina*, en *Ensayos Sobre la igualdad de los sexo*, op. cit., p. 280.

<sup>55</sup> *Ibid.*, p. 279.

apreciará, en un comienzo, negativamente el texto de Marx y Engels, desestimando los experimentos socialistas como quimeras que jamás podrían concretarse, no es menos cierto que en 1849 en la segunda edición revisada de su libro afirmará, por el contrario, que el socialismo “es uno de los más valiosos elementos existentes del progreso humano”. De allí en más, Mill se considerara asimismo como liberal y socialista. En relación a este particular cruce dirá en su autobiografía: “ahora consideramos que el problema social del futuro estriba en cómo unificar la mayor libertad de acción individual con la propiedad comunitaria de las materias primas del mundo y una participación equitativa en todos los beneficios del trabajo conjunto”. Entre la defensa de la “esfera propia” –aquel espacio de libertad indispensable para el desarrollo autónomo de cada individuo– y las doctrinas de la propiedad comunitaria fluctuará el pensamiento de Mill.

Decir doble, decir liberal y socialista, que para el feminismo chileno, en ciernes en las postrimerías del siglo XIX, se clausurará en el significativo “libertad”. En este punto, quizás, es necesaria una detención. Hacer una pausa e indicar, aunque sea brevemente, el contexto político e intelectual que posibilita la traducción del texto de Stuart Mill en Chile. Detenernos, entonces, para indagar el por qué del énfasis en la libertad, y no en la igualdad como es habitual en el discurso feminista. Nada más razonable sería indicar que este ejercicio de traducción correspondería a la inquieta búsqueda de una feminista. Nada más falso, sin embargo. Es relevante indicar que la introducción del pensamiento político de Stuart Mill en Chile tendrá lugar algún tiempo antes de la traducción de Barros. Esto ocurrirá aproximadamente en 1855 con la llegada del francés Jean Gustave Courcelle-Seneuil, contratado por el gobierno de Chile como ministro de Hacienda y también como profesor de economía política en el Instituto Nacional.<sup>56</sup> Courcelle-Seneuil será un gran conocedor de la obra de Comte, Tocqueville y Mill –de quien traducirá, al francés, algunos de sus textos– y rápidamente será reconocido como

<sup>56</sup> Véase en este punto a Cristina Hurtado, *Le Mode d'appropriation des Idées Republicanes Europeennes du XIX Siecle au Chili: le Cas de Lastarria (1817-1888)*, Tesis para optar al grado de Doctor, Université Paris VIII, 2000, sin publicar.

un liberal convencido.<sup>57</sup> Este será el contexto que permitirá algunos años más tarde la traducción del texto de Mill. En relación a ello, Martina Barros indicará:

Augusto y yo [Martina Barros] habíamos crecido leyendo a J. Stuart Mill y muchas veces habíamos comentado los capítulos de su “On Liberty” en que estigmatiza, como uno de los mayores males del mundo moderno, a la tiranía de la costumbre ante la cual se rinde todo el mundo, ante la cual seres de inteligencia superior capitulan.<sup>58</sup>

Por ello será, precisamente, el concepto de “libertad” lo que se releve en la traducción de Martina Barros. Estar libre “de impedimentos” y ser libre para “buscar el propio camino” son los elementos que Barros rescatará del texto de Mill. En este punto, Martina Barros señalará que “la libertad es la única solución de ese problema social. Que la mujer sea libre para seguir el camino por donde la guían los instintos de su corazón i las aspiraciones de su espíritu. Así sólo será madre la que se sienta con las aptitudes que exige la misión más elevada i el sacerdocio mas santo que pueda concebirla imaginación sobre la tierra [...] darle a la mujer la misma libertad que tiene el hombre para emplear sus facultades en el sentido que mejor les cuadre, es decir darle la facultad de instrucción i la libertad para hacer uso de sus conocimientos”.<sup>59</sup>

Ser libres para decidir autónomamente sobre la propia vida. Ser libres, también, para acceder a una educación que permita el desarrollo de las múltiples potencialidades del individuo. Dicho de otro modo, se exige un espacio de libertad y de decisión que permitirá, paulatinamente, generar las condiciones necesarias para pedir por la igualdad. Tránsito que será avizorado por Martina Barros en su prólogo en la medida que constata, no sin pesar, “[...] que en nuestro siglo en que se han llegado a borrar las diferencias de señor i esclavo, en que se han hecho desaparecer las odiosas distinciones de razas i colores, todavía sea temerario, imprudente i hasta peligroso pedir que se borre la triste

<sup>57</sup> Reconocimiento que se deberá tanto a los años dedicados a dictar su curso de economía política en el Instituto Nacional (1856, 1857, 1861, 1862) como también a la publicación de algunos de sus textos en el diario *El Ferrocarril*.

<sup>58</sup> Martina Barros, *Recuerdos de mi vida*, op. cit., p. 151

<sup>59</sup> Martina Barros, “La esclavitud de la mujer”, op. cit., p. 121.

diferencia en mala hora establecida entre el hombre i la mujer, esa distinción odiosa de los sexos. Nacida esa distinción de los sexos a la sombra de la fuerza, se ha sostenido merced a una educación viciosa que hace al hombre mirarse desde la cuna como un ser superior a la mujer”.<sup>60</sup>

He aquí nuevamente, la huella de la aporía, la fluctuación entre la libertad y la igualdad, marcas de una aporía irreductible. Marcas de un conflicto no resuelto entre dos de las palabras maestras del derrotero político y filosófico de Mill: libertad e igualdad. Señas de un decir ambiguo que harán posibles tanto discursos de individuación como también discursos de emancipación política. Será precisamente esta aporía –la tensión de este entre dos– la que permitirá que el discurso feminista de comienzos de siglo fluctúe entre la demanda de sólo los derechos civiles hasta la petición de los derechos políticos. Aporía que, más que paralizar al discurso feminista entre dos posiciones antagónicas, permitirá el desarrollo de diversas hablas feministas. Sólo teniendo en cuenta esta aporía –la aporía con la que se inaugura el decir feminista chileno– será posible entender el por qué discursos feministas antagónicos –orientados o bien a la derecha o bien a la izquierda del espectro político nacional– reivindicarán a Martina Barros a la hora de pesquisar las primeras huellas del feminismo en Chile.

<sup>60</sup> Ibid, p. 116.